

PROTOCOLO NOTARIAL



ma mama

Ciento uno

Registro 167

A 084228121



ACTA DE NOTIFICACION Y CONSTATACION a requerimiento de Luis Joel GOLDIN. - ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE. - En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez dias del mes de agosto de dos mil veinte, ante mi, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial 167, COMPARECE: Luis Joel GOLDIN, argentino, nacido el 4 de mayo de 1989, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad N° 34.497.035, domiciliado en Sarmiento 1562, 1er cuerpo, ler. Piso, Depto B, de esta ciudad; persona de mi conoci-10 miento. - INTERVIENE en nombre y representación de Cristina Elisabet FERNANDEZ de KIRCHNER, titular del D.N.I 10.433.615, en su calidad de letrado patrocinante de la misma, en autos 13 "FERNANDEZ DE KIRCHNER, CRISTINA ELISABET C/ GOOGLE LLC s/ME-DIDAS PRELIMINARES Y DE PRUEBA ANTICIPADA" (Expediente 4368/ 2020) que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal nº 7, Secretaria 14, con asiento en Libertad 731 piso 6, de esta ciudad; y en tal requiere de mi que me constituya 18 en el domicilio sito en Av. Alicia Moreau de Justo nº 350, 19 Piso 2, de esta ciudad, y proceda a notificar a GOOGLE LLC, 20 la providencia de fecha 7 de agosto de 2020, dictada en los autos mencionados y que textualmente dice: "Buenos Aires, 7 22 de agosto de 2020. - Por presentado, por parte en mérito a la 23 copia de poder acompañada y por constituidos los domicilios procesal y electrónico indicados. Tiénese por iniciada la presente medida preliminar y de prueba anticipada en los tér-





	on a
minos del art. 326 del C.P.C.C.N. Agréguese la documental ad-	
juntada, tiénese presente la prueba ofrecida y la reserva fe-	
deral incoada. De conformidad con lo solicitado al punto IX	
y habida cuenta la trascendencia pública de la solicitante y	29
	30
reserva de las presentes actuaciones (art. 64 del Reglamento	31
	32
pulsada por las personas indicadas en el art. 63 inc. a) del	33
citado reglamento, previa acreditación en la plataforma vir-	
tual. A tales efectos, se procede a la restricción en la pla-	
taforma virtual, permitiéndose la visualización únicamente a	36
las partes intervinientes en el proceso. En relación a la me-	37
dida solicitada: AUTOS Y VISTOS. Que, en primer lugar, es	38
conveniente señalar que toda pretensión de conocimiento plan-	39
tea la existencia de una situación jurídica incierta y de un	40
correlativo estado de indefinición acerca del derecho invoca	_ 41
do por el actor; motivo por el cual corresponde, ante todo	, 42
do por el actor; motivo por el cual de evnedirse acerca d	le 43
otorgar al demandado la oportunidad de expedirse acerca d	0 44
la admisibilidad y fundabilidad de la pretensión (principi	AS
de contradicción); la posterior apertura, frente a la ever	1- 40
tual alegación de hechos controvertidos, de un período durar	7- 40
te el cual las partes se encuentren en condiciones de propo-	r- 4
cionar las pruebas relativas a esos hechos; y, por últim	0,4
la actividad del órgano judicial destinada a examinar los	e- 4
lementos de juicio aportados por las partes (sin perjuic	io 5
lementos do 3	



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

19

21

22

PROTOCOLO NOTARIAL



am i Sin (an) si

Ciento dos

Registro 167

A 084228122

de la posible prueba de oficio practicada), valorados a la luz del ordenamiento jurídico vigente, que da lugar a la formulación de la norma individual que, despejando la incertidumbre inicial, rija en lo sucesivo la conducta de aquéllos en relación con las cuestiones involucradas en el conflicto que desencadenó el proceso. Sin embargo, en casos excepcionales, cabe la posibilidad de que, con anterioridad a la interposición de la demanda, y en algunos supuestos con posterioridad, se realicen actos procesales tendientes a asegurar la eficacia e incluso evitar la frustración de las etapas introductiva o probatoria, previendo las consecuencias negativas que esa eventualidad puede producir con respecto a la fase decisoria. Tales actos previos son susceptibles de agruparse, atendiendo a la finalidad que persiguen, en dos categorías a las que se denominan diligencias preparatorias y conservatorias de prueba (cfr. Lino E. Palacio, "Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, 1977, ed. Abeledo-Perrot, t. VI, págs. 9 y ss.). II. Que, en términos generales, son diligencias preparatorias aquéllas que tienen por objeto asegurar a las partes la idoneidad y precisión de sus alegaciones, permitiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor exactitud posible los elementos de su futura pretensión u oposición, o la obtención de medidas que faciliten los procedimientos ulteriores. Persiguen esencialmente la determinación de la capacidad o la legitimación de







3

4

5

6

7

8

9

10

1:1

13

19

20

21

22



Ciento tres

Registro 167

A 084228123

cordado con los Códigos Provinciales, Tomo II, Editorial Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, 2001, página 104.), lo que en este caso entiendo ha sido justificado. IV. Que, en efecto, a partir de las manifestaciones y argumentaciones vertidas por la actora en su presentación inicial, tengo prima facie acreditada la situación de urgencia y necesidad invocada por la actora que justificaría la procedencia de la medida de prueba anticipatoria que solicita. Ello así por cuanto -tal como expresamente se señala- la entidad demandada sería la única y exclusiva administradora de la plataforma en la que habría sido difundido el contenido que se denuncia como gravoso; circunstancia que justificaría el temor que se esgrime en cuanto a que podría estar en situación de alterar la información que ahora requiere la parte actora y menoscabar el ejercicio de su derecho de defensa en la acción futura que pretende entablar. Además, la pericial que se requiere se encuentra dirigida a recabar elementos suficientes que permitan a la parte determinar la existencia, alcances y extensión del daño que se alega en el escrito de inicio como sufrido por la actora de modo genérico; lo que por la situación antedicha podría correr el riesgo de ser de imposible o muy dificil determinación. En mérito de ello, toda vez que el aseguramiento de pruebas en los términos del art. 326 del C.P.C.C.N. constituye una via procesal que debe admitirse como ocurre en el caso- si se comprueba que el proponente se





halla expuesto a perder la probanza o que la misma le resul-27 tará imposible o de muy difícil realización en una ulterior 28 oportunidad o que genera dilaciones excesivas que pueden ser 29 evitadas (cfr. Fassi "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" T. II, p. 19), se impone acceder a la producción de la medida de prueba anticipada solicitada; aunque no con el amplio alcance pretendido, ya que sólo el perito de ofi-33 cio podrá tener acceso e intervención en la totalidad del sistema y registro informático utilizado por la empresa (las 35 partes, sus letrados y los consultores técnicos que designen sólo podrán presenciar las operaciones técnicas que se realicen y formular las observaciones que consideren pertinentes, 37 como establece el art. 471 del C.P.C.C.N.), de los que po-38 drá extraer copias y/o entregarlas a este Tribunal si lo considera necesario o indispensable a los fines de la tarea en-40 comendada de determinar en forma fundada -y siempre con sustento en elementos y documentación fehaciente que a tal efec-42 43 to deberá individualizar- los puntos de pericia propuestos por la parte actora (cfr. art. 326 -inc. 2- y 327 del C.P.C. 44 C.N.). El perito único de oficio designado deberá realizar 45 la tarea desde una computadora local y si le resulta necesa-46 rio -a los fines de responder los puntos de pericia propuestos- constatar y requerir documentación de la demandada, po-48 drá constituirse en la sede o domicilio que dicha parte po-49 see en la Argentina y que fuera denunciado en el escrito de



PROTOCOLO NOTARIAL



Ciento cuatro

Registro 167

A 084228124



inicio, sito en Av. Alicia Moreau de Justo 350, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. art. 460, C.P.C.C.N.). Por tales razones, RESUELVO: 1) Hacer lugar al pedido de formulado por la actora y admitir la realización de la medida de prueba anticipada con el objeto de que se lleve a cabo la tarea pericial en informática solicitada. A tales efectos, corresponderá que un experto en informática se expida sobre cada uno de los puntos de pericia propuestos por la parte actora (v. ptos. V.A, B, y C -en todos sus ítems- de la presentación a despacho), debiendo informarse a todos los intervinientes de conformidad con lo dispuesto por el art. 471 del C.P.C.C.N., el día, hora y lugar que llevará a cabo dicha labor. En consecuencia, firme que se encuentre el presente de-14 cisorio, competerá efectuar -por Secretaria- la desinsaculación del perito en informática correspondiente del sistema implementado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada N°2/2014, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer dia de notificado y proceder a cumplir con su cometido en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de remoción (art. 469 y 470 del C.P.C.C.N.). 2) Citar a la demandada en los términos del art. 327 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a fin de que participe de la 23 realización de la prueba y haciéndole saber que -en forma inmediata- deberá arbitrar los medios para conservar los datos asociados al nombre Cristina Fernández de Kirchner y Cristi-





na Kirchner, a partir del 17/05/2020 hasta el día en que se realice la pericia, que surjan del contenido del panel de conocimiento del buscador "Google" de una persona destacada. A-SI DECIDO. Registrese y notifiquese." .- Acepto el requerimiento, y leo el texto de este instrumento al requirente, quien da su conformidad y firma ante mí, doy fe.-

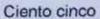
ante uni: Clanaval

Acho seguido, viendo las 16 hora un constituzo funto al nquirente en Armide Aricia norean al funto 350 dande en Planta Baja somo maitri do por une persona que nos duiega el raciso al edificio, expliana que temporalmente y edificio, expliana que temporalmente y



Registro 167

PROTOCOLO NOTARIAL





A 084228125 回源

1 alu to la techo al jandenve conocas 2 no podeemos ingram. It imporgo de 3 muestra con di cion à come trato, à mon aice 4 que l'amarà a atgri en a le aun pre- =. 5 Acto seguido se premte quien aire ser 6 Victor Hugo Rodinguez, quien manifiesta , on titular all DNI 28592894 y manifeste 8 aisempeñaisi vouvo seguided de google. Le e un jou go de muestra con di vion y connetions 10 y le lego entrega a una coria all 11 presente requerimiento, mi como fambien de 12 le un presion de la digitalización all 13 protei ao en mestido. no si en do para más 14 freman le preents auti mi, co) fe.

ROSMEDE VICTOR AUGO